



Expediente No. 2021-284

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
21 DE FEBRERO 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **ROGER EDGARDO PEREZ CHAVEZ** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre las calificaciones de las contestaciones a la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
21 DE FEBRERO 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que las demandadas recorrieron el traslado de la demanda y se encuentra pendiente por calificar las contestaciones allegadas, por lo anterior se resolverá sobre cada uno en el orden cronológico en el que fueron presentadas.

1. De la notificación y contestación de la demandada

Revisado el expediente, se observa que las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dieron contestación a la demanda mediante correos electrónicos remitidos el día 21 de septiembre de 2021.

Al entrar a verificar si las contestaciones fueron presentadas dentro del término señalado por la norma procedimental laboral, encuentra el Juzgado memorial presentado el día 8 de septiembre de 2021, por el apoderado de la parte actora, mediante el cual remite copia del correo electrónico por el remitido a las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., notificándole sobre la admisión de la demanda.

Sin embargo, se echa de menos en el expediente digital, constancia que confirme si las accionadas tuvieron acceso a la información y/o la fecha en que tuvieron acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.



Conforme lo anterior sería del caso conceder el término de traslado de la demanda, no obstante, teniendo en cuenta que ya reposa en el expediente las respuestas, el Despacho procedió a estudiarlas, encontrando que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo cual se procederá a su admisión.

2. Del reconocimiento de personería.

Con la contestación a la demanda, el apoderado de COLPENSIONES, presentó la escritura pública número 3371 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES, le confiere poder a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. y la sustitución de poder conferida por el Representante Legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. al doctor FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ¹.

De igual manera, la demandada PORVENIR S.A., con la contestación a la demanda, aportó la escritura pública número 788 del 5 de abril de 2021, mediante la cual le confiere poder para actuar en representación de esta entidad al doctor ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que es procedente reconocerles personería para actuar en los términos de los poderes a ellos conferidos

3. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitidas las contestaciones de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a partir de la fecha en que presentaron sus respectivas contestaciones a la demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. identificada con Nit

¹ Folio 111 a , del archivo 05, de expediente judicial.



900616392-1, como apoderada general, y al Dr. FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 72.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR el miércoles 25 de enero del año 2023 a la hora de las 08:30 A.M., como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 22 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 8.

N